

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00018 00

Para resolver la solicitud de aclaración del auto emitido el 12 de octubre de 2022 elevada por el apoderado judicial de **Apple Colombia S.A.S.**¹, basta con señalar que una providencia sólo puede ser aclarada cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella (*art. 285 del C.G.P.*), por consiguiente, al observar la decisión que se pretende aclarar, se vislumbra que esta Célula Judicial fue clara, ya que lo allí consignado no revela duda en cuanto a su contenido y alcance.

Pese a ello, en aras de no entrar en mayores elucubraciones, obsérvese que el profesional pretende que, a través de la figura procesal optada se indique que «...debido a la prohibición de la operación aduanera, Apple Colombia no podía exportar o importar la mercancía que se encontraba en tránsito y, por lo tanto, los términos establecidos por la regulación de aduanas para su nacionalización se encontraban suspendidos, hasta que este Despacho emitió el Auto de 13 de octubre de 2022», lo cual no es de la esencia de la aclaración, máxime que no le corresponde a este despacho hacer interpretaciones de la norma aduanera, pues ello es del resorte de la DIAN y eventualmente del Juez de lo contencioso administrativo.

De otro lado, la comunicación a la DIAN se deberá limitar a lo decidido por este despacho en el auto proferido el 12 de octubre de los corrientes, de suerte que no se pueden atender los pormenores pretendidos por el peticionario², iterando que resulta improcedente que este despacho se refiera a mercancías específicas como lo pretende la pasiva, pues para ello se tendría que verificar si lo pretendido obedece al desconocimiento de la orden de importación que para el caso continua vigente, sin que se adosaran los elementos de convicción para entrar en dicho análisis, pues lo que se levantó fue la prohibición de exportar y no la de importar, de modo que el quebrantamiento de la última no genera derecho a ninguna aclaración frente a la primera.

Por lo anterior, se **NIEGA por improcedente** las aclaraciones pretendidas.

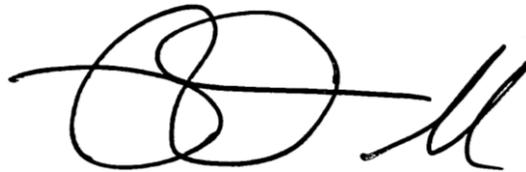
No se accede a la solicitud elevada por el señor Raúl Antonio Mora Morera, en su calidad de representante Legal de Móvil Rex³, como quiera que, por un lado, él no es parte en este asunto, de otro, por cuanto mediante proveído del 16 de agosto de 2022, a petición de Apple Colombia S.A.S., este asunto se declaró reservado.

Notifíquese,

¹ Archivo digital "162SolicitudAclaraciónAuto".

² Archivo digital "161SolicitudOficioDIAN".

³ Archivo digital "164SolicitudInformación".



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

4

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee8aa985d733f5e940e771e761c156d897347360cc763c6748a014806dccc13**

Documento generado en 26/10/2022 03:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>